



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de Mayo del 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver la causa caratulada: **"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE - SECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. PEREZ SELVA MARINA (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL - MUNIC. DE RESISTENCIA) -Expediente N° 4386/25.**

Llega la Act. Simple N° 75573-T-2023 de la Municipalidad de Resistencia, mediante la cual la Direccion Trámites Jubilatorios - Direccion Antecedentes Previsionales pone en conocimiento de la Direccion General de Personal, que la Sra. PEREZ SELVA MARINA D.N.I. N° 13.309.589 fue designada personal de planta permanente en el Municipio y según copia de informe emitido por ANSES registra prestación previsional Ley 26970 - regimen especial de regularización de deuda previsionales para trabajadores autónomos - con fecha de Alta 05/2022.

La Direccion General de Personal informa a la Direccion Técnica y de Legajos de la Municipalidad de Resistencia que la mencionada agente es personal de planta permanente, e ingreso en fecha 01/04/2021, reviste grupo 8, lugar de trabajo: Intendencia Municipal.

Se toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -Art. 14º: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*.

Analizada situación de revista reseñada, corresponde señalar la normativa legal aplicable.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A - prescribe en su Art. 1º: *"No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales"*.

Conforme lo prescribe la parte in fine del artículo precedente corresponde remitir a la ley otorgante de la prestación previsional, Ley N° 26970 ARTICULO 9º — *El beneficio previsional que se otorga en el marco de la presente resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva) incluyendo retiros y planes sociales, salvo en el caso en que la única prestación que el titular percibe a la*

*fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el del haber previsional mínimo vigente a la fecha de solicitud de la prestación.*

*Si el solicitante percibiera un ingreso incompatible con la prestación previsional que se otorga mediante este régimen, deberá requerir la baja de la prestación, retiro o plan previo que percibe.*

Si bien la ley especial - contemplada para trabajadores autónomos y monotributistas - refiere a la incompatibilidad con otra prestación previsional, en el ámbito provincial el régimen de incompatibilidades, prohíbe expresamente en su Art. 1º la acumulación de un empleo público provincial junto con el goce de este tipo de prestación, en este caso nacional.

Corresponderá a la jurisdicción empleadora intimar a la agente a su adecuación en el marco de la ley N°1128-A. Artículo 8º: *El empleado o funcionario que se halla comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Municipal.*

Por su parte el Estatuto del Empleado Municipal de Resistencia - Ordenanza N° 1719/90, establece en el Artículo 013) "No podrán ingresar a la municipalidad: Inciso a) los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades. ; ... Inciso g) No podrán revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el régimen adoptado, luego en el Artículo 20º - Capítulo de "Deberes", dice: "El agente municipal tendrá las siguientes obligaciones (...) Inc. k) "encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones de cargos.

En razón de lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A,

**RESUELVO:**

I) **DETERMINAR**, que el desempeño de un cargo de Personal de Planta Permanente en la Municipalidad de Resistencia y la percepción de un beneficio previsional otorgada en el marco de la Ley N°26970 por la ANSES, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1º "in-fine" de la ley N° 1128-A.

II) **DECLARAR**, que la Sra. PEREZ SELVA MARINA D.N.I. N°13.309.589 se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art. 1º Ley N° 1128 A - Régimen de

Incompatibilidad Provincial - conforme el punto I) del presente y demas leyes citadas .

III) **COMUNICAR**,a la Municipalidad de Resistencia, remitiendo copia de la presente,a sus efectos. Oficiese.

IV) **ARCHIVAR** oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCION N° : 2970/25**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas